



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 681

**Quito, lunes 1º de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 871 | Dispónese que la Secretaría General pase a denominarse "Secretaría Particular de la Presidencia de la República" | 2 |
| 872 | Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria, con sede en Budapest, República de Hungría | 4 |
| 873 | Asciéndese al grado de Coronel de Policía, a varios tenientes coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea | 5 |
| 874 | Confiérese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, al señor David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia | 7 |

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- | | | |
|------------------------|---|---|
| NAC-DGERCGC16-00000035 | Establécese el procedimiento para obtener la exoneración provisional del impuesto a las tierras rurales | 7 |
|------------------------|---|---|

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- | | | |
|----------|--|---|
| 006-2016 | Refórmese la resolución publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986; y, la Resolución 111-2013, de 4 septiembre de 2013, para modificar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo | 9 |
|----------|--|---|

	Págs.
008-2016 Otórguese nombramiento provisional a la doctora María del Carmen Beatriz Domínguez Calderón, servidora de la Función Judicial	11
009-2016 Refórmese la Resolución 167-2013 de 30 de octubre de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas”	13
010-2016 Apruébense los informes técnicos y designense notarios suplentes a nivel nacional	15
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Santa Isabel: Reformatoria a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras	17
- Cantón Santa Isabel: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial y Depuración de Residuos Líquidos	19
- Cantón Santa Isabel: Que regula el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del Fondo Rotativo de la Dirección de Obras Públicas	25
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza de la Provincia del Azuay, que emite la Primera reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015	27

No. 871

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 355, publicado en Registro Oficial No. 205 de 2 de Junio del 2010 se creó la Subsecretaría General del Despacho Presidencial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 14 de 13 de junio del 2013, se creó la Secretaría Nacional de la Presidencia de la República, posteriormente reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 62, publicado en Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013;

Que, mediante Acuerdo SNPR-2013-0001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 72 de 3 de septiembre del 2013, se creó la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, la cual consta en el vigente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, el Ministerio de Finanzas expidió el correspondiente informe favorable, mediante oficio No. MINFIN-DM-2016-0013 de 8 de enero del 2016; y,

Que, es necesario organizar de manera óptima las entidades de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- La Secretaría General pasará a denominarse “Secretaría Particular de la Presidencia de la República”.

Estará presidida por un Secretario Particular, con rango de Ministro de Estado.

Corresponde a la Secretaría Particular:

- 1.- Atender los aspectos políticos y estratégicos de la gestión presidencial;
- 2.- Analizar ámbitos, temas, hechos y actores para establecer las mejores condiciones para la toma de decisiones por parte del Presidente de la República y dar seguimiento a temas, instituciones y actores priorizados;
- 3.- Coordinar y realizar las gestiones políticas que fueren del caso con el gabinete presidencial, autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;
- 4.- Suministrar información oportuna y permanente al Presidente de la República;
- 5.- Integrar y participar de las sesiones del gabinete presidencial;
- 6.- Asesorar y dar seguimiento a los asuntos que por decisión del Presidente de la República le sean encomendados;
- 7.- Coordinar el trabajo de los consejeros de gobierno y asesores presidenciales;
- 8.- Dirigir y evaluar la gestión de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República;
- 9.- Asesorar desde el ámbito de su competencia a la Secretaría General de Despacho Presidencial y a la Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República;
10. Supervisar y dar direcciones a la Subsecretaría de Alineamiento Político y a la Coordinación General de Contenidos Presidenciales;
- 11.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas.

La Secretaría Particular de la Presidencia de la República contará con una Subsecretaría de Alineamiento Político, una Coordinación General de Contenidos Presidenciales y demás unidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. Dependerá administrativa y financieramente de la Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- La Subsecretaría General de la Presidencia de la República pasará a denominarse “Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República”.

Estará presidida por un Secretario General de Gestión Interna, con rango de Viceministro de Estado.

Compete a la Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República:

- 1.- Ejercer la representación legal interna de la Presidencia;
- 2.- Ejercer como autoridad nominadora de la Presidencia con excepción de aquellos puestos cuya designación corresponde al Presidente de la República;
- 3.- Actuar como máxima autoridad respecto de los procedimientos de contratación;
- 4.- Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios para la adecuada gestión de la Presidencia;
- 5.- Delegar las responsabilidades y atribuciones pertinentes para la buena marcha de la institución;
- 6.- Dirigir y evaluar la gestión de la secretaría;
- 7.- Coordinar y supervisar la gestión y procesos administrativos de las diversas dependencias de la Presidencia;
- 8.- Aprobar el presupuesto de la Presidencia de la República y someterlo a la aprobación del Ministerio de Finanzas;
- 9.- Otorgar copias certificadas de la documentación de la Presidencia de la República que fueren solicitadas, salvo el o los documentos calificados como reservados o confidenciales por los organismos competentes;
- 10.- Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que fueren necesarias para el cumplimiento de su gestión.
- 11.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas.

La Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República contará con una Subsecretaría y demás estructura prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Artículo 3.- La Subsecretaría General de Despacho Presidencial pasará a denominarse “Secretaría General de Despacho Presidencial”.

Estará presidida por un Secretario General de Despacho Presidencial, con rango de Vice Ministro de Estado.

Corresponde a la Secretaría General de Despacho Presidencial:

- 1.- Liderar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y garantizar la operatividad de la gestión de las Subsecretarías de Gestión Logística y Protocolar, Agenda Presidencial, Disposiciones Presidenciales, Seguridad e Información y la Coordinación General de Disposiciones Presidenciales y direccionar, coordinar, supervisar y dirigir la planificación de la agenda presidencial;
- 2.- Disponer el mejoramiento de la gestión del despacho presidencial a través de herramientas de diseño, rediseño y optimización de procesos internos;
- 3.- Dirigir y evaluar la gestión administrativa del despacho presidencial;
- 4.- Coordinar, supervisar y velar por la correcta gestión del despacho presidencial;

5.- Garantizar la efectiva ejecución de los desplazamientos del Presidente de la República a nivel nacional e internacional;

6.- Organizar las comitivas oficiales y del grupo que acompañe al Presidente de la República en viajes internacionales;

7.- Autorizar y aprobar los desplazamientos del personal de la secretaría que acompañe al Presidente de la República;

8.- Velar porque se cumplan a cabalidad las diversas actividades previstas del Presidente de la República, garantizando la participación eficiente y activa de todas las unidades externas e internas involucradas;

9.- Coordinar e informar de la gestión de la secretaría y sus unidades administrativas al Secretario Particular;

10.- Las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas

La Secretaría General de Despacho Presidencial contará con la estructura prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. Dependerá administrativa y financieramente de la Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- El servidor público que ejerza la representación de cada una de los Secretarías previstas en este Decreto Ejecutivo, reportará directamente al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 5.- Désignese a fin de que ocupen las Secretarías previstas en el presente Decreto Ejecutivo a:

a.- Secretario Particular de la Presidencia de la República: Lcdo. Omar Antonio Simon Campaña

b.- Secretaria de Gestión Interna de la Presidencia de la República: Psi. Glenda Roxana Soto Rubio

c.- Secretario General de Despacho Presidencial: Dra. Luisa Magdalena González Alcívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Trabajo procederá a incorporar y valorar los puestos de las secretarías creadas mediante el presente Decreto Ejecutivo en la Escala del Nivel Jerárquico Superior.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y la Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias a fin de asegurar la implementación del nuevo modelo de gestión y expedición de las correspondientes reformas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República.

TERCERA.- Una vez fenecido el plazo señalado en la disposición transitoria anterior, se informará sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de lo dispuesto.

CUARTA.- Deróganse las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Finanzas y Secretaría de Gestión Interna de la Presidencia de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 22 de Enero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 872

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Austria ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria, con sede en Budapest, República de Hungría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen González Cabal, como

Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria, con sede en Budapest, República de Hungría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 22 de Enero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 873

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2015-962-CsG-PN de noviembre 11 del 2015, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de CORONEL DE POLICIA a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece “Art.76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.”

Que, los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, han cumplido los requisitos determinados para el ascenso en los artículos 81, 84, 85 y 89 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, así como las disposiciones del Reglamento de Evaluación para el Ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: “Art. 22. - Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;..”;

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2015-0267-CsG-PN de noviembre 12 del 2015 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo otorgue el ascenso;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 11 de octubre del 2015, al grado de CORONEL DE POLICIA, a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Tercera Promoción de Oficiales de Línea, de acuerdo a la antigüedad y lista de clasificación, que se encuentran ubicados a continuación:

ANTIG	APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA
1	ZAPATA CORREA CESAR AUGUSTO	Lista 1
2	LUNA VILLAVICENCIO ALAIN GONZALO	Lista 1
3	ZAPATA VILLARES ANGEL LAUTARO	Lista 1
4	ZARATE PEREZ VICTOR HUGO	Lista 1

5	PEREZ DAVILA GALO RENE	Lista 1
6	SERRANO LOPEZ JOSE DANILO	Lista 1
7	CEVALLOS BASTIDAS JORGE WASHINGTON	Lista 1
8	NAVARRETE DELGADO ROMMEL OMAR	Lista 1
9	POZO ENRIQUEZ LUIS PATRICIO	Lista 1
10	BUENAÑO CASTILLO FAUSTO GEOVANNY	Lista 1
11	TORRES MIRALDA FERNANDO IVAN	Lista 1
12	SERRANO GUANIN LEONARDO SEGUNDO	Lista 1
13	BLANCO DAVILA CARLOS ALBERTO	Lista 1
14	MENESES AGUIRRE CARLOS ALBERTO	Lista 1
15	FLORES CRUZ JUAN CARLOS	Lista 1
16	MORALES CARVAJAL RODRIGO JAVIER	Lista 1
17	CABRERA GAROFALO GERMAN HERNANDES	Lista 1
18	CAICEDO ZAMBRANO FAUSTO MAURICIO	Lista 1
19	VALVERDE ESPIN DENNIS OSMANI	Lista 1
20	TERAN ANDINO CESAR EDUARDO	Lista 2
21	LOZA MOSCOSO POWER SANTIAGO	Lista 2
22	PARRA CUÑAS ANGEL MARCELO	Lista 2
23	HERMOZA VALLEJO DANIEL OSWALDO	Lista 2
24	RIVADENEIRA EGAS MARIO VICENTE	Lista 2
25	RODRIGUEZ GUZMAN RENE GEOVANNY	Lista 2
26	CARRASCO MIRANDA EDWIN PATRICIO	Lista 2
27	ZAMBRANO REINOSO MANUEL MESIAS	Lista 2

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 22 de Enero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 874

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el señor David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, ha tenido una activa y personal participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a los pueblos del Ecuador y de Bolivia;

Que el señor David Choquehuanca Céspedes se ha destacado por su defensa de la Revolución boliviana; por la acción permanente en la promoción de un nuevo orden mundial basado en la paz, la solidaridad humana y la justicia social; por el fomento de una nueva forma de integración y defensa de la soberanía regional, sumando sus esfuerzos en el camino para conseguir el sueño del Libertador Simón Bolívar “la construcción de la Patria Grande”, que han sido rasgos característicos de su gestión como Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes, como el Canciller David Choquehuanca Céspedes, han servido con desinterés y eficacia a la integración latinoamericana y al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación que unen a los pueblos del Ecuador y Bolivia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor David Choquehuanca Céspedes, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Art. 2°. Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 11 de enero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 22 de Enero del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. NAC-DGERCGC16-00000035

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 174 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador establece que el hecho generador de este impuesto la propiedad o posesión de tierras de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas

hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento. Para el establecimiento de la superficie de tierras gravadas con este impuesto se sumarán todos los predios del contribuyente. En el caso de inmuebles ubicados en la Región Amazónica y en zonas similares definidas en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, el hecho generador se producirá con la propiedad o posesión de superficies de terreno superiores a 50 hectáreas, valor que podrá ser ampliado a 70 hectáreas mediante Decreto Ejecutivo por el Presidente de la República por uno o varios periodos fiscales, previa solicitud motivada del Ministerio del ramo. Adicionalmente, el cuarto inciso del mismo artículo señala que similar tratamiento recibirán los predios ubicados en otras zonas del país que se encuentren en similares condiciones geográficas y de productividad que aquellos ubicados en la Región Amazónica y que se detallan en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, previo informe técnico del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ministerio de Ambiente, e informe de impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. En estos casos, la base desgravada será aplicable desde el correspondiente ejercicio fiscal en el que se expida el mencionado Decreto Ejecutivo;

Que la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que, para el cálculo del impuesto a las tierras rurales ubicadas en la Región Amazónica y en zonas similares definidas en el respectivo Decreto Ejecutivo emitido por el Presidente de la República, no gravará la posesión de predios superiores a 70 hectáreas hasta el año 2017, de 60 hectáreas hasta el año 2018 y hasta 50 hectáreas desde el 2019;

Que el artículo 175 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador señala que el sujeto activo de este impuesto es el Estado y lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece los casos de exoneración del impuesto a las tierras rurales: a) Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente; b) Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente; c) Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas; d) Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental; e) Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público; f) Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria; g) Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de

Ambiente; h) Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador -PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias; i) Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos; j) Los predios que sean utilizados en actividades de producción de banano o de otros sectores o subsectores que se acojan al régimen del impuesto a la renta único de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a las Tierras Rurales establece que para tener derecho a las exoneraciones a este impuesto, los sujetos pasivos deben obtener la respectiva certificación del organismo competente;

Que el artículo 177 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador dispone que para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible al área total correspondiente a todos los inmuebles rurales de propiedad o posesión del sujeto pasivo a nivel nacional, determinados en el catastro que para el efecto elaborarán conjuntamente los municipios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente;

Que el artículo 3 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el área del inmueble determinada en el catastro que para el efecto elaborarán los municipios del país conjuntamente con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su equivalente, quienes definirán la metodología a seguir a nivel nacional. Dicha información deberá ser remitida de manera anual al Servicio de Rentas Internas durante el mes de enero de cada año, en la forma y plazo que dicha entidad lo establezca;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para obtener la exoneración provisional del Impuesto a las Tierras Rurales

Artículo 1. Objeto.- Establecer el procedimiento para obtener la exoneración provisional para la declaración y pago del Impuesto a las Tierras Rurales.

Artículo 2. Solicitud de exoneración provisional.- Hasta que el catastro al que se hace mención en el artículo 177 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador sea remitido al Servicio de Rentas Internas, los sujetos

pasivos de este impuesto que tuvieran derecho a alguna de sus exoneraciones, en forma previa a la declaración y pago del impuesto, en caso de no contar con la certificación definitiva del organismo competente, deberán ingresar la respectiva solicitud de exoneración provisional al Servicio de Rentas Internas, la misma que se aplicará para el ejercicio fiscal en curso y que deberá contener obligatoriamente los datos del sujeto pasivo así como la información detallada de cada predio conforme a los formatos establecidos por esta Administración Tributaria.

Artículo 3. Vigencia.- La exoneración provisional tendrá vigencia por el término de 180 días contados a partir de la fecha de la solicitud del sujeto pasivo, tiempo en el cual deberá obtener la certificación definitiva de exoneración emitida por el organismo competente.

Por una sola vez se podrá solicitar una ampliación a la exoneración provisional de hasta 30 días.

Artículo 4. Declaración y pago del impuesto a las tierras rurales.- Sin perjuicio de la presentación de la solicitud de exoneración provisional, el sujeto pasivo deberá efectuar la declaración; de ser el caso pagar el impuesto a las tierras rurales dentro del plazo previsto en la normativa correspondiente.

En caso de existir diferencias entre el número de hectáreas de las que se solicitó exoneración provisional y el número de hectáreas efectivamente exoneradas conforme a la información proporcionada a la Administración Tributaria por las entidades competentes, generándose un impuesto mayor al declarado, el sujeto pasivo deberá pagar dicha diferencia mediante la presentación de una declaración sustitutiva.

Los sujetos pasivos que hubieren realizado pagos por concepto del Impuesto a las Tierras Rurales por tierras exoneradas de este impuesto de acuerdo al certificado de exoneración emitido por los organismos competentes, podrán presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o pago en exceso de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario.

Artículo 5. Control Posterior.- La Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades previstas en el Código Tributario en caso de encontrar inconsistencias entre la información proporcionada y la certificada por el organismo competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La solicitud de exoneración provisional del Impuesto a las Tierras Rurales se debe presentar en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, hasta que se realice el desarrollo tecnológico para la implementación del servicio en línea a través del portal web www.sri.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 22 de enero de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Ñíñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 22 de enero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 006-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, mediante resolución publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, la Corte Suprema de Justicia, resolvió en el artículo 2: *“Crear, con sede en la ciudad de Alausí y jurisdicción y competencia en los cantones Alausí y Chunchi, el Tribunal Penal Tercero de Chimborazo.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 4 de septiembre de 2013, mediante Resolución 111-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 24 de septiembre de 2013, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL; EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA; Y, CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;**

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1092, de 2 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación el: *“Informe técnico de precisión de competencias del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí y del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-26, de 5 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1334, de 23 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2424, de 30 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación que contienen: el expediente y el proyecto de resolución para ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo; y, reformar la Resolución 111-2013, de 4 de septiembre de 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986; Y, LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 SEPTIEMBRE DE 2013, PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN ALAUSÍ, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 449, DE 3 DE JUNIO DE 1986

Artículo 1.- Agregar a continuación del artículo 2, de la resolución publicada en el Registro Oficial No. 449, de 3 de junio de 1986, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo, para que conozcan y resuelvan las causas de los cantones: Guamate, Cumandá y Pallatanga, de la provincia de Chimborazo.”

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 111-2013, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Artículo 2.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba,

provincia de Chimborazo, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Riobamba, Chambo, Penipe, Colta y Guano.”.

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 14, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo sobre los cantones: Guamote, Pallatanga y Cumandá.

Artículo (...).- Las causas de los cantones Guamote, Pallatanga y Cumandá que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, que hayan prevenido en el conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el once de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el once de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 008-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el

órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

Que, de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.*”;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala como una de las clases de nombramiento: “*b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...*”;

Que, el literal b. 3) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “*b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-1262, de 11 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, remite a la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), solicita: “*(...) la asignación de nombramiento provisional a la Dra. María del Carmen Domínguez, en calidad de Secretaria 3...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-133, de 13 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-9932-2015, de 30 de diciembre de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: “*Informe Nombramiento Provisional doctora María del Carmen Domínguez*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL A LA DOCTORA MARÍA DEL CARMEN BEATRIZ DOMÍNGUEZ CALDERÓN, SERVIDORA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramiento provisional, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura (e).

Artículo 2.- Otorgar nombramiento provisional a la siguiente servidora de la Función Judicial:

No.	DEPENDENCIA	UNIDAD	FUNCIONARIO	CÉDULA	CARGO
1	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	MARÍA DEL CARMEN BEATRIZ DOMÍNGUEZ CALDERÓN	170546444-2	SECRETARIA 3 CJ

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 009-2016

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, dictamina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio*

de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de octubre de 2013, mediante Resolución 167-2013, publicada en el Registro Oficial No. 182, de 12 de febrero de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de abril de 2014, mediante Resolución 068-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL VILLAMIL, PLAYAS, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de abril de 2014, mediante Resolución 075-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 068-2014 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GENERAL VILLAMIL PLAYAS DE LA PROVINCIA DE GUAYAS”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de octubre de 2015, mediante Resolución 301-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 382, de 28 de octubre de 2015, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 068-2014 DE 22 DE ABRIL DE 2014,*

MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE, CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS” Y CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de septiembre de 2014, mediante Resolución 179-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 355, de 16 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRABAJO, ADOLESCENTES INFRACTORES E INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 197-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 171-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 197-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1086, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, a la fecha, el: “*INFORME TÉCNICO PARA MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL; Y, SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1105, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el: “*ALCANCE AL INFORME TÉCNICO PARA MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL; Y, SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-58, de 6 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General,

quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1227, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-17, de 5 de enero de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, referente a la modificación de competencias de la Unidad Judicial Civil y supresión de la Unidad Judicial Florida de Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 167-2013 DE 30 DE OCTUBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DE GUAYAS”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, serán competentes en razón del territorio para este cantón, excepto para las parroquias rurales: Posorja, El Morro, Juan Gómez Rendón, Puná y Tenguel.”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato; y,
- 3) Constitucional,** conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 3.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Florida de Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de la judicatura suprimida seguirán siendo conocidas y resueltas por los mismos

jueces, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo (...). Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...). Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 19, 22, 23 y, 24 del Capítulo IV de la Resolución 179-2014, de 16 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 355, de 16 de octubre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, TRABAJO, ADOLESCENTES INFRACTORES E INQUILINATO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 010-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos*

de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: *“Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.”;*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de octubre de 2015, mediante Resolución 344-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;**

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-187, de 15 de enero de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos DNTH-0619-2016, DNTH-

0620-2016, de 15 de enero de 2016; y, DNTH-0621-2016, de 13 de enero de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los: informes técnicos sobre la designación de Notarios Suplentes en las provincias de: El Oro, Guayas y Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR NOTARIOS SUPLENTE A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a la designación de notarios suplentes en las provincias de: El Oro, Guayas y Pichincha, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarios suplentes en las provincias de: El Oro, Guayas y Pichincha conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de los notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, el notario titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de El Oro, Guayas y Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE EL ORO					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	GÓMEZ JIMBO SULMI HAYDEÉ	_____	GUERRERO MEDINA ALEXANDRA YADIRA	ÚNICA - LAS LAJAS	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE GUAYAS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	CRUZ RAMOS LUIS EDUARDO	MONTENEGRO SARMIENTO RAFAEL ALEJANDRO	ORELLANA OBANDO MARÍA ESPERANZA	2 - DURÁN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CHANG ARMIJOS ROSSANA ESTEFANÍA	HIDALGO VILLACÍS FERNANDO XAVIER	HIDALGO JIMÉNEZ CARLOS MEDARDO	3 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	SALCEDO FAYTONG MARIANA ISABEL	_____	DÁVILA VELASTEGUÍ DENNYS ALEJANDRO	67 - GUAYAQUIL	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOTARIO SUPLENTE A REMPLAZAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	SOLÍS CHÁVEZ ANA JULIA	ARCOS DELGADO HENRY OSWALDO	LEÓN CHILUIZA ÁIDA CUMANDÁ	11 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 010-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL**

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación

de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre

de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 349, del jueves 06 de agosto de 2015, se publica la Ordenanza Para Regular, Autorizar Y Controlar La Explotación De Materiales Áridos Y Pétreos Que Se Encuentran En Los Lechos De Los Ríos Y Canteras Existentes En La Jurisdicción Del Cantón Santa Isabel.

Que, la aplicación práctica y la experiencia en el manejo de la competencia de áridos y pétreos, hace necesaria y urgente ajustar la Ordenanza Para Regular, Autorizar Y Controlar La Explotación De Materiales Áridos Y Pétreos Que Se Encuentran En Los Lechos De Los Ríos Y Canteras Existentes En La Jurisdicción Del Cantón Santa Isabel.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ISABEL

Art. 1.- A continuación del Art. 97 incluyese los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 98.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal de Santa Isabel, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 99.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Santa Isabel, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 100.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Santa Isabel o quien haga sus veces, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 101.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Santa Isabel, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 102.- De la Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 103.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 104.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 105.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 106.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 107.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 108.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de quince (15) días, pudiéndose ampliar este término hasta por 10 (diez) días más, siempre que sea motivado por autoridad competente. La resolución podrá ser absolutoria o sancionatoria. En caso de que la resolución emitida sea sancionatoria, ésta se hará conocer al pleno del Concejo Cantonal a través de la Comisaría Municipal.

Art. 109.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 110.- Normas comunes al proceso sancionador.- Lo no previsto en el proceso sancionador determinado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Sección del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día martes 14 de julio de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesión ordinaria del 13 de julio y sesión extraordinaria del 14 de julio de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 15 de julio de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL.- Ejecútase y publíquese.- Santa Isabel, 15 de julio de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel, a los quince días del mes de julio del año 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el prestar los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, establece la facultad de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República en su numeral cuarto determina que son entidades sector público: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República inciso segundo, prescribe que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República en sus incisos primero y segundo dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el artículo 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son funciones de gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes, así como prestar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los gobiernos autónomos descentralizados

tendrán competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que, el artículo 57 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Concejo Municipal, aprobar la creación de empresas públicas, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, la creación de empresas públicas siempre que convenga a sus intereses y a los de la ciudadanía, a través de acto normativo expedido por el órgano legislativo, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 número 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de las empresas públicas, se las realizará mediante acto normativo legalmente expedido por el gobierno autónomo descentralizado.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO FLUVIAL Y DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS DE SANTA ISABEL

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Constitución y Cambio de Denominación.- Constitúyase la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial Y Depuración De Residuos Líquidos De Santa Isabel, con personería jurídica propia, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y técnica; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la presente Ordenanza y más normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- Denominación y Domicilio.- La denominación de la Empresa será Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial Y Depuración De Residuos Líquidos y también podrá ser identificada con las siguientes siglas EMAPA-SI.

La Empresa estará domiciliada en el cantón Santa Isabel, provincia del Azuay.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de competencia de la EMAPA-SI, es en toda la jurisdicción territorial del cantón Santa Isabel y en el ejercicio de sus competencias claramente identificadas en la presente ordenanza y en la ley.

Art. 4.- Principios.- Esta Empresa Pública se rige por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste;
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón;
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y,
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

CAPITULO II

DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 5.- Objeto.- El objeto principal de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial Y Depuración De Residuos Líquidos De Santa Isabel es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción; operación, distribución y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, manejo fluvial, depuración de residuos líquidos, incluyendo todas las fases del ciclo integral del agua del cantón Santa Isabel; así como la coordinación de estas actividades en obras afines o complementarias a nivel cantonal.

Art. 6.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación, con calidad, eficiencia y eficacia;

- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley y esta Ordenanza;
- d) Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Santa Isabel; y, la coordinación de estas actividades con las juntas parroquiales y juntas de agua del cantón; y,
- e) Las demás atribuciones que por ley y actos normativos le correspondan.

Art. 7.- Cumplimiento de los deberes.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial Y Depuración De Residuos Líquidos De Santa Isabel le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la EMAPA-SI;
- b) Ejecutar una eficiente administración de los servicios que presta;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la EMAPA-SI;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la EMAPA-SI;
- g) Planificar, elaborar estudios con sus respectivas especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento para el cumplimiento de los principios, objeto, deberes y atribuciones de la EMAPA-SI;
- h) Implantar sistemas adecuados de control y supervisión en la prestación de los servicios;
- i) Construir y ejecutar de manera directa o por contrato las obras, actividades y proyectos necesarios para el cumplimiento de sus fines, bajo su exclusiva responsabilidad; y,
- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 8.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial Y Depuración De Residuos Líquidos De Santa Isabel dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 9.- Estructura Administrativa.- El Reglamento Orgánico por Procesos aprobado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la EMAPA-SI, así como las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de cada dependencia.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y

ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ISABEL

SECCION I

DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Directorio.- El Directorio es la autoridad política y normativa de la EMAPA-SI, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla la Empresa.

Se conformará de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado que deberá ser un Funcionario del Gobierno Municipal, quien lo presidirá;
2. El Concejal o la Concejala que Presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
3. El Procurador Sindico o su delegado;
4. El Director Financiero Municipal o su delegado; y,
5. Un representante de los usuarios, que será designado por el concejo municipal de una terna presentada por el alcalde o alcaldesa.

El Gerente de la EMAPA-SI actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 11.- Período de los miembros del Directorio.- El Presidente del Directorio actuará en sus funciones todo el periodo que se desempeñe como Alcalde o Alcaldesa.

El resto de los miembros del Directorio durarán en sus funciones la mitad del periodo para el cual fue electo el Alcalde, pudiendo ser ratificados.

Art. 12.- Reemplazo del Presidente.- En caso de ausencia del Presidente del Directorio, lo presidirá un delegado, quién deberá ser un miembro del Directorio.

Art. 13.- De las sesiones.- Las sesiones del directorio se realizarán de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

Art. 14.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y razonadas. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto del Presidente del Directorio, quien tendrá voto dirimente.

Art. 15.- Atribuciones y Deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

1. Nombrar al Gerente de la EMAPA-SI, de la terna propuesta por el Presidente;
2. Definir los objetivos y políticas de la EMAPA-SI y vigilar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la EMAPA-SI;
4. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales;
5. Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas a distintos programas, en el presupuesto anual de la EMAPA-SI;
6. Dictar las resoluciones, reglamentos, instructivos y otras normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la EMAPA-SI;
7. Poner a consideración y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel los proyectos de Ordenanzas que le conciernen a la EMAPA-SI;
8. Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la EMAPA-SI y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
9. Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas de su competencia que fueren necesarias al presupuesto de la EMAPA-SI;

10. Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos, situación contable y financiera de la EMAPA-SI;

11. Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que presentare el Gerente;

12. Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite, en apego a lo dispuesto en la ley de la materia;

13. Conocer los estados financieros y balances cuatrimestrales y anuales de la EMAPA-SI;

14. Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la EMAPA-SI; y,

15. Las demás que determinen la Ley, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

Art. 16.- De las auditorías.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la EMAPA-SI.

SECCION II

DEL GERENTE

Art. 17.- Del Gerente.- El Gerente es el representante legal y judicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 18.- Nombramiento del Gerente.- El Gerente será nombrado por el Directorio de la terna que presente el Presidente, será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción y cumplirá con el perfil establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 19.- Ejercicio de Funciones.- El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, siempre que no interfiera con su horario de trabajo.

Art. 20.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados o contrataciones con la EMAPA-SI.

Art. 21.- Prohibición por vínculos de consanguinidad y afinidad.- Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la EMAPA-SI, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes afines.

Art. 22.- Deberes y Atribuciones.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente/a, tendrá los siguientes:

1. La representación legal y judicial de la EMAPA-SI, y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
2. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la EMAPA-SI;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la EMAPA-SI;
4. Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la EMAPA-SI;
5. Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización del Talento Humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la EMAPA-SI;
6. Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la EMAPA-SI y en sus unidades;
7. Formular planes de actividades, programas y proyectos para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la EMAPA-SI, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
8. Preparar y poner en conocimiento y aprobación del Directorio la proforma presupuestaria de la EMAPA-SI hasta el 5 de noviembre de cada año;
9. Presentar al Legislativo Municipal de Santa Isabel el presupuesto aprobado de la EMAPA-SI hasta el 30 de noviembre de cada año;
10. Presentar mensualmente al Directorio, informes relativos a la marcha de la EMAPA-SI y de sus necesidades;
11. Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la EMAPA-SI, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la EMAPA-SI;
12. Nombrar a los servidores públicos amparados por la LOEP, LOSEP y el Código del Trabajo y contrataciones ocasionales de personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la EMAPA-SI, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;
13. Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Legislativo Municipal, cuando sea convocado;
14. Formular los proyectos de ordenanza, reglamentos, instructivos y otras normas de la EMAPA-SI y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
15. Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la EMAPA-SI, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
16. Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la EMAPA-SI;
17. Ejercer la jurisdicción coactiva en calidad de juez o delegar estas funciones; y,
18. Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes reglamentos y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 23.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen al GAD Municipal de Santa Isabel y que sean transferidos a cualquier título a la Empresa para la prestación de los servicios públicos y la de su objeto y;
- b) Los bienes que obtenga la EMAPA-SI, a cualquier título.

Art. 24.- Recursos.- Son recursos de la EMAPA-SI, los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la EMAPA-SI, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Isabel;
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, del sector público o privado; y,
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la EMAPA-SI.

Art. 25.- Jurisdicción Coactiva.- La EMAPA-SI para el caso de cobro de obligaciones pendientes, inclusive

los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD

Art. 26.- Régimen Tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el Registro Único de Contribuyentes y se llevará la contabilidad.

Art. 27.- De la Contabilidad.- La EMAPA-SI, está obligada a llevar contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La estructura orgánica de la EMAPA-SI, deberá ser abalanzada por el Directorio de la misma y deberá adecuarse a una administración de la correcta operación y mantenimiento de los Sistemas de Agua y Alcantarillado del cantón Santa Isabel, así como a la gestión del talento humano, se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOSEP y su Reglamento de aplicación.

SEGUNDA.- La creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial Y Depuración De Residuos Líquidos De Santa Isabel, no impide que el GAD Municipal de Santa Isabel realice la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales.

La inobservancia a la Ordenanza y reglamentos de la EMAPA-SI, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de sanción de esta Ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

SEGUNDA.- Con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de las competencias de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Fluvial Y Depuración De Residuos Líquidos De Santa Isabel, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, podrá transferir el presupuesto asignado a las obras y proyectos de agua potable y alcantarillado del cantón, contemplados en el ejercicio fiscal del presente año, a la EMAPA-SI, a fin de que se los contrate y ejecute y sea sustentable en el tiempo; así como transferirá los recursos que sean necesarios para garantizar la operatividad de la EMAPA-SI.

TERCERA.- Es obligación de la EMAPA-SI la utilización

íntegra y exclusiva de los recursos a transferirse por el GAD Municipal de Santa Isabel, dentro de cada período fiscal, conforme lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda de la presente ordenanza.

CUARTA.- Es obligación de la EMAPA-SI realizar todas las gestiones y trámites necesarios a fin de que el Concejo Cantonal de Santa Isabel, establezca las tasas y tarifas por los servicios que presta en todo el cantón, propendiendo a que las mismas se enmarque en montos equitativos ligadas al salario básico unificado y/o a los gastos de operación e inversión que realiza la Empresa.

De la misma manera coordinará la gestión necesaria a fin de recaudar mediante la contribución especial de mejoras los valores a invertirse conforme lo determinado en el COOTAD.

QUINTA.- Las obras y servicios, incluidos los de consultoría, sean estos por administración directa o contratación, que hayan iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza, serán ejecutados y financiados con el presupuesto municipal; así como se garantizará el pago de proveedores, contratistas y más obligaciones económicas adquiridas, con cargo al presupuesto municipal.

SEXTA.- Dentro del plazo de noventa días las competencias que en la actualidad maneja el GAD Municipal de Santa Isabel, serán asumidos por la EMAPA-SI, pudiendo suscribir convenios con la municipalidad para la consecución de sus objetivos y con fines de recaudación de las tasas por los servicios que presta, fondos que serán transferidos a las cuentas que para el efecto establezca la EMAPA-SI.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día viernes 30 de octubre de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesión extraordinaria del 14 de octubre y sesión extraordinaria de 30 de octubre de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 04 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL.- Ejecútese y publíquese.- Santa Isabel, 04 de noviembre de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República vigente, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, egresos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Públicas establecidas en dicho Código;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Ministro de Finanzas, mediante Acuerdos Ministeriales, ha expedido la normativa correspondiente a de reglar los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público No Financiero;

Que, de acuerdo a las “normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos” emitido por la Contraloría General del Estado, prescribe que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos rotativos, que son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria.

Que, el pago de gastos de combustibles, repuestos menores y materiales para la prestación de servicios básicos, requiere de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración Municipal;

En uso de la facultad prevista en el literal a) Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Artículo 1. CREACIÓN, MONTO Y ADMINISTRACIÓN.- Se establece el fondo rotativo de la Dirección De Obras Públicas Del GAD Municipal De Santa Isabel, para cubrir obligaciones que por sus características no pueden ser cubiertas por los procedimientos normales de la Dirección Financiera y Administrativa de la Institución.

Se establece el monto del fondo rotativo por la cantidad equivalente a 6,500.00 USD (seis mil quinientos dólares americanos) a la fecha de egreso.

El Director del Departamento de Obras Públicas o su delegado., administrara estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normativas técnicas de control interno; debiendo encargarse de justificar los gastos a través de las facturas o recibos correspondientes, a fin de solicitar la reposición.

Artículo 2. ASIGNACIÓN DE FONDOS.- Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta de la banca pública y serán utilizados exclusivamente para los fines creados. Previo a la apertura de la cuenta y depósito de los recursos, se deberá contar con la respectiva asignación y certificación presupuestaria.

Artículo 3. UTILIZACIÓN.- El fondo rotativo de la Dirección De Obras Públicas Del GAD Municipal De Santa Isabel, serán utilizados únicamente para atender necesidades emergentes y de acuerdo a los rubros detallados a continuación:

- a) Consumo de combustibles de la maquinaria y vehículos municipales; incluidos el combustible para mantenimiento y lavado de piezas de la maquinaria que se encuentra en la mecánica municipal. El Proveedor de combustible será la persona que para el efecto delegue el Director de Obras Públicas.

- b) Para la adquisición de repuestos menores de la maquinaria y vehículos municipales, a fin de evitar que la maquinaria o vehículos se paraliquen, causando un perjuicio mayor a la municipalidad.
- c) Para la adquisición urgente de bienes o materiales menores y pago de servicios para la mecánica municipal; a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos competencia del GAD Municipal.

Con este fondo no se podrán pagar remuneraciones, servicios básicos, viáticos y bienes de larga duración.

Artículo 4. LIMITACIÓN DE GASTOS.- A excepción de los gastos contemplados en el literal a) del artículo precedente, los montos máximos de pagos que puede realizarse por un mismo concepto y de forma no acumulada será de 300,00 USD (trescientos dólares)

Artículo 5. REPOSICIÓN DEL FONDO.- Una vez que el fondo rotativo de la Dirección De Obras Públicas Del GAD Municipal De Santa Isabel, haya sido utilizados en un 80%, la o el custodio responsable de su manejo, presentara los comprobantes de los pagos con un resumen de los mismos al Director de Obras Públicas, quien iniciara el trámite de reposición que se efectivizara dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la prestación de los documentos justificativos de gastos realizados, mediante depósito en la cuenta abierta para el efecto.

Artículo 6. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.- Los documentos que sustenten contendrán lo siguiente:

- 1.- Para los gastos señalados en el literal a) del Art. 3 de la presente ordenanza:
 - a) Solicitud de movilización de vehículos y maquinaria municipal (emitida por el Director de Obras Publicas)
 - b) Orden de despacho de combustibles. (Emitida por el Director de Obras Publicas)
 - c) Facturas o recibos que contendrán el número de placa de la maquinaria y/o vehículos municipales y serán emitidas a nombre del GAD Municipal de Santa Isabel.
- 2.- Para los gastos señalados en el literal b) y c) del Art. 3 de la presente ordenanza:
 - a) Facturas o recibos que contendrán el detalle de los gastos efectuados.
 - b) Informe del Director de Obras Publicas donde señalara, dónde y para que hicieron las adquisiciones o la contratación de servicios.
 - c) Para el caso de bienes no será necesario el ingreso a bodega, pero el bodeguero deberá verificar la existencia del bien adquirido y su fin.

Artículo 7. FACTURAS Y RECIBOS.- Las facturas o recibos de gastos serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del reglamento de facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregaran a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que establece en la ley, y en las normas técnicas de control interno.

Artículo 8. AUTORIZACIÓN DE PAGO.- Los pagos con cargo al fondo rotativo de la Dirección De Obras Públicas Del GAD Municipal De Santa Isabel, serán autorizados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

Artículo 9. PROHIBICIÓN.- Es estrictamente prohibida la utilización del fondo rotativo de la Dirección De Obras Públicas Del GAD Municipal De Santa Isabel, para gastos que no consten expresamente autorizados en esta ordenanza. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total de pago y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serles impuestas conforme a la ley.

Artículo 10. CONTABILIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE PAGOS INDEBIDOS.- Los valores que fueran pagados indebidamente, se registraran en la cuenta “Cuentas por cobrar”. La recaudación se realizara descontando de la remuneración del servidor encargado del manejo del fondo y en caso de delegación de forma solidaria de la remuneración del Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Santa Isabel.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y en la Gaceta de la institución, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día lunes 26 de octubre de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesión ordinaria del 19 de octubre y sesión ordinaria de 26 de octubre de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 04 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL.- Ejecútese y publíquese.- Santa Isabel, 04 de noviembre de 2015.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal de Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GAD Municipal Santa Isabel, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Santa Isabel.

FE DE ERRATAS

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Oficio GPA-SG-2016-009-OF
Cuenca, 14 de enero de 2016

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 652 de fecha 18 de diciembre de 2015, se publicó la Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, en la cual se deslizó un error involuntario; por lo tanto me permito remitir a usted para la publicación de manera urgente en el registro oficial.

Al respecto, puede observarse en la publicación del Segundo Suplemento del Registro Oficial, que en la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la referida Ordenanza dice: “...*según lo señalado en la disposición transitoria SÉPTIMA*”, cuando debería decir: “...*según lo señalado en la disposición transitoria QUINTA*”.

De igual manera en la mencionada publicación la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA dice: “...recibirán estos recursos siempre y cuando realicen un depósito único del total de la contraparte correspondiente a los años pendientes más la correspondiente al año 2015 durante el primer trimestre del año 2015”, cuando debería decir: “...recibirán estos recursos siempre y cuando realicen un depósito único del total de la contraparte correspondiente a los años pendientes más la correspondiente al año 2015 durante el primer trimestre del año 2016”.

En tal virtud, le solicito que se sirva disponer la publicación de la correspondiente fe de erratas, en el sentido antes mencionado.

Atentamente,

f.) Abg. María José Ramírez Rubio, Secretaria General (E), Gobierno Provincial del Azuay.

**REGISTRO OFICIAL®**
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1/1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_000968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Elena López Velasco
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.